SECRETARIA (Constancia): Julio 01 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer lo pertinente.

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Proceso:	*Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica*
Demandante:	*GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP*
Apoderado:	*Dra. Stephanie Peñuela Aconcha*
Demandado:	*SOCIEDAD GIRONDA S.A.*
Radicado:	*76-622-31-03-001-2020-00008-00*

Roldanillo Valle, Julio 10 de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Incorporar al expediente la constancia de entrega del oficio de citación para la diligencia de notificación personal remitida a la entidad demandada GIRONDA S.A. y resolver la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la entrega y autorización e inicio de la ejecución de las obras.

II. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal remitida el 02 de marzo que calenda, con destino a la entidad demandada

GIRONDA S.A., a través del correo electrónico rodolfgnzlz5@gmail.com el cual fue dispuesto para tal fin, según obra constancia de ello en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación.

Con amparo en dicha actuación y en razón a que durante la diligencia de inspección judicial, ésta Judicatura advirtió a la apoderada judicial de la parte demandante que la entrega provisional de la franja objeto de servidumbre, así como la autorización para el inicio de la ejecución de las obras necesarias para su ejercicio estaría condicionada a la demostración de la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada, la togada solicita que se proceda en tal sentido, dado que considera haber agotado la etapa de notificación personal.

No obstante, debe advertir este Despacho Judicial que la citación para diligencia de notificación, es diferente a la actuación procesal de notificar personalmente al demandado, sobre el contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda en su contra, la cual no se ha perfeccionado en el presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante será denegada y en su lugar, se procederá a requerirla para que de manera inmediata cumpla con la carga procesal ordenada desde el auto admisorio de la demanda, con amparo en el artículo 27 numeral 4° de la Ley 56 de 1981, que a la letra reza:

> *"Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil. -hoy, 108 del Código General del Proceso-".*

Dicha actuación debe ser agotada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

III. RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de formalización de entrega y autorización para el inicio de obras necesarias para la efectividad de la servidumbre, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a emplazar a la parte demandada en la forma y términos del artículo 27 numeral 4° de la Ley 56 de 1981.

Tercero.- Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto, procediendo en consecuencia a ingresar el expediente a Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 036
Del Auto anterior 426 de fecha Julio 10 de 2020
Hoy, Julio 13 de 2020 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989
Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO